



Constancia Secretarial 1. (18/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (30/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 31 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Designación de Guardador
860013110001 2017 212 00

Mocoa, Putumayo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se advierte que el curador designado, Diego Albeiro Córdoba Guerrero, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 19 de octubre de 2017 (fls. 53 y 54 – A.001), esto es:

“El curador designado, deberá exhibir cuentas de su gestión al término de cada año calendario, oportunidad en la que deberá realizar un balance, confeccionar un nuevo inventario de los bienes de su protegido y rendir un informe sobre la situación personal del niño con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes.”

Lo anterior en lo que respecta a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no obran los informes para cada uno de los años en mención, de conformidad con lo establecido en el art 103 y siguientes de la Ley 1306 de 2009, se ordena allegar los respectivos informes, so pena de ser removido del cargo.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al señor Diego Albeiro Córdoba Guerrero (curador designado), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 19 de octubre de 2017 (fls. 53 y 54 – A.001). En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada por el guardador en mención. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, será removido del cargo y demás sanciones establecidas en el Inc. 2 del Art 103 de la Ley 1306 de 2009. Oficiense lo pertinente y déjese las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Por secretaria, NOTIFIQUESE la presente decisión a los canales digitales del requerido como de su apoderada judicial. Cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Proyecto:
Diana Guerra

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4181db2591330dff4f61fb21b01c1e8aade2ee364275464e1e02ff45e5b7fa33**

Documento generado en 30/05/2023 07:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>